



**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL
PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ, CADIZ-PORT, Comunidad
Portuaria de Cádiz.”**

CAPITULO I

Naturaleza, Personalidad, Capacidad, Duración y Domicilio (Artículo 1-5)

CAPITULO II

De los Fines (Artículo 6-7)

CAPITULO III

De los Socios y de los Medios (Artículo 8-18)

CAPITULO IV

De los Órganos de Gobierno y Administración (Artículo 19)

De la Asamblea General (Artículo 20-27)

CAPITULO V

De la Junta Directiva (Artículo 28-33)

Del Presidente (Artículo 34)

Del Vice-Presidente (Artículo 35)

Del Secretario (Artículo 36)

Del Tesorero (Artículo 37)

De los Vocales (Artículo 38)

Del Gerente (Artículo 39)

CAPITULO VI

Ejercicio Anual y Contabilidad (Artículo 40-41)

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación (Artículo 42-45)

CAPITULO I

Naturaleza, Personalidad, Capacidad, Duración y Domicilio

Artículo 1.- La Asociación para la Promoción del Puerto de la Bahía de Cádiz es una Asociación con plena personalidad jurídica y patrimonial, constituida como Asociación



sin ánimo de lucro de las recogidas en la Ley 1/2002 de 22 de marzo, que regula el derecho de asociación.

Su nombre abreviado será Cádiz-Port, Comunidad Portuaria de Cádiz.

Se regirá, además, de por lo dispuesto en la citada Ley y en las disposiciones dictadas para la aplicación de la misma, por estos Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la misma y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a sus Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir enajenar y poseer toda clase de bienes.

Artículo 3.- De acuerdo con su naturaleza y fines, esta Asociación podrán solicitar su calificación como "Entidad de Utilidad Pública" en los organismos públicos competentes.

Artículo 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y comenzará su actividad en el momento en que se halle inscrita en el Registro Público correspondiente.

Artículo 5.- La Asociación tendrá su domicilio en Cádiz, Plaza de España nº 17 y su ámbito de actuación territorial será, principalmente, la zona de influencia del Puerto de la Bahía de Cádiz, tanto terrestre como marítima teniendo como ámbito principal la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO II

De los Fines

Artículo 6.- La "Asociación para la Promoción del Puerto de la Bahía de Cádiz Cadiz-Port, comunidad portuaria de Cádiz, tiene como finalidad principal la realización de acciones de promoción encaminadas a la potenciación y mejora del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Para ello habrá de impulsar una estrecha cooperación entre todos los sectores relacionados con las operaciones portuarias y servicios complementarios.

Para alcanzar su objetivo principal, la "Asociación para la Promoción del Puerto de la Bahía de Cádiz, Cádiz-Port, Comunidad Portuaria de Cádiz, podrá:

-Organizar misiones de delegaciones del Puerto de la Bahía de Cádiz en su ámbito de actuación.

-Realizar visitas puntuales a usuarios actuales y/o potenciales.

-Establecer y reforzar las relaciones, recibiendo visitas y misiones inversas de usuarios de su zona de influencia, organizando seminarios y conferencias en cooperación con profesionales y expertos en las diversas materias portuarias.

- Suministrar información a estos usuarios actuales y/o potenciales.
- Realizar investigaciones de mercado y actuar de mediadores, visitando a los cargadores y transportistas para estudiar sus planes logísticos.
- Producir audiovisuales como apoyo de las presentaciones generales y de otras actividades más específicas.
- Editar guías portuarias y otros materiales de promoción.
- Participar en exposiciones relacionadas con el sector del transporte.
- Organizar jornadas de puertas abiertas tanto en la bahía de Cádiz como en los lugares de la zona de influencia en dónde se llevan a cabo las misiones.
La actuación de la Asociación se entenderá sin perjuicio de las competencias propias de sus miembros y de los que se incorporen a la misma.
- Y en general realizar cuantas actividades redunden en un mejor cumplimiento de su fin social en aquellos ámbitos en que se organicen, gestionen y desarrollen los tráficos portuarios.

Artículo 7.- Plan Anual. Con objeto de llevar a cabo todas sus funciones, la Asociación elaborará un Plan Anual de Actividades, que se establecerá en base a investigaciones de mercado, análisis de los cambios en los flujos de transporte y métodos de carga y distribución, así como atendiendo a las sugerencias de las empresas-miembro individuales y de otros grupos empresariales que se adhieran.

El plan deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO III

De los Socios y los Medios

Artículo 8.- Los Socios podrán tener la condición de Patrono, Ordinarios, Institucionales, Colaboradores y de Honor, sujeta su admisión al cumplimiento de los requisitos de capacidad que se recogen en el art. 3 de la Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 y la aceptación de los estatutos.

La condición de socio es intransmisible.

Artículo 9.- Serán Socios de Honor las personas físicas o jurídicas que, por sus importantes servicios o aportaciones no económicas a la Asociación, o por sus relevantes méritos en el progreso de la misma, o del sector marítimo portuario, sean ratificados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Son socios Institucionales, las personas jurídicas de base pública como las Administraciones Públicas de cualquier ámbito territorial de actuación, Corporaciones

Públicas y demás entes de naturaleza pública, que adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación participan en sus órganos de gobierno, asumiendo una contribución económica significativamente superior a la cuota de los Socios Ordinarios. Corresponde a la Junta Directiva, valorar la entidad de la aportación a efectos de otorgar la condición de Socio Institucional que se formalizara mediante convenio.

Artículo 11.- Será socio, ostentando la condición de Patrono, la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz, por la evidente confluencia de actividades y fines que tiene con esta asociación a la que desde sus orígenes, interviniendo en su creación y nacimiento, ha acompañado y apoyado, habiéndose mantenido involucrada desde entonces en la gestión de la misma con representación en sus órganos de gestión.

El Patrono mantendrá suscrito un convenio con esta Asociación por el que realizará contribuciones y/o prestará servicios de notario importancia a la Asociación.

Artículo 12.- Pueden ser Socios Ordinarios las personas físicas o jurídicas que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación soliciten su ingreso en la misma por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir dicha decisión en alzada ante la Asamblea General.

El Socio Ordinario contribuirá económicamente con el pago de la cuota periódica en la cuantía que sea establecida por la Asociación.

Artículo 13.- Pueden ser Socios Colaboradores las personas físicas o jurídicas y entes públicos que, adhiriéndose a los fines de la Asociación estén dispuestos a contribuir, mediante servicios, cantidades periódicas o aportaciones aisladas, a la consecución de aquellos y soliciten su ingreso en la Asociación por medio de solicitud dirigida a la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva, valorar la entidad de la aportación a efectos de otorgar la condición de Socio Colaborador.

Artículo 14.- Los Socios de Honor y los Socios Colaboradores tendrán la facultad de poder asistir y participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- Los Socios Ordinarios e Institucionales, así como el Patrono tienen plenitud de derechos políticos en orden a participar en los Órganos de Gobierno de la Asociación, siempre con sujeción a lo previsto en estos Estatutos. Correlativamente, tienen la obligación de participar en los Órganos de Gobierno y en las actividades de la Asociación, así como de satisfacer las cuotas u otras obligaciones que se establezcan para los mismos, de acuerdo con las directrices que fije la Asamblea General.

A los efectos de adherirse a la Asociación, los socios que sean personas jurídicas serán representados por las correspondientes personas físicas que tengan poder de

representación de las mismas, teniendo este a efectos de la Asociación la cualidad de representante legal.

Se aplicará a los derechos y deberes de los Socios lo dispuesto en los artículos 19º, 20º, 21º y 22º de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 16.- Los Socios, cualquiera que sea su clase, causarán baja en la Asociación por cualquier de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento en caso de persona física o disolución en caso de persona jurídica.
- c) Por expulsión, acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva en Pleno, por un incumplimiento reiterado y deliberado de los deberes como socio; o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva o por falta de colaboración en las actividades y fines sociales.

El acuerdo de expulsión, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo esta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

La expulsión de un Socio no le eximirá del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes para con la asociación, en su caso.

Artículo 17.- Para la realización de sus fines, la Asociación contara, primordialmente, con las aportaciones de sus Socios. No precisa, por tanto, patrimonio fundacional inicial, siendo sus medios materiales los siguientes:

- a) Cuotas de los asociados.
- b) Subvenciones y ayudas, de carácter público o privado, ya sean de carácter general o para el desarrollo de acciones concretas en relación con los objetivos del Art. 6º.
- c) Donaciones, herencias o legados.
- d) Por toda clase de bienes, muebles o inmuebles cuya titularidad o disfrute pertenezca a la Asociación en virtud de cualquier derecho real o personal.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes propios.
- f) Los ingresos que pueda obtener como consecuencia de su labor editorial o informativa, y los que puedan derivarse de la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc., así como estudios, análisis e investigaciones por servicios a terceros.
- g) Por cualquier otro ingreso lícito y legalmente válido que se recaude en favor de la Asociación.
- h) Recursos obtenidos mediante endeudamiento financiero con aprobación previa por parte de la Junta Directiva.

Artículo 18.- En cuanto a los ejercicios sociales, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de estos Estatutos.

CAPITULO IV

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 19.- Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de los órganos de gobierno, representación y gestión de la Asociación Cadiz-Port, podrán ser celebradas a través de videoconferencia, siempre que los participantes estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permita la permanente comunicación entre ellos, asegurando el reconocimiento e identificación de los asistentes y la correcta manifestación de voluntad de los Socios.

Se entenderá que las sesiones celebradas mediante sistema telemático se han celebrado en el domicilio de la asociación.

De la Asamblea General

Artículo 20.- La Asamblea General es el Órgano superior de deliberación y decisión de la Asociación y sus acuerdos regirán la vida de la misma.

Artículo 21.- La Asamblea General está constituida por el conjunto de Socios que acudan a su convocatoria y acrediten debidamente su representación y en cuanto a la asistencia de Socios de Honor y Socios Colaboradores se estará a lo dispuesto en el art 14.

Los Socios, Ordinarios, Institucionales, así como el Patrono asistirán con voz y voto. Su asistencia podrá ser, bien personal o bien confiriendo su representación a otros miembros de la Asamblea General -por carta especial para cada reunión dirigida al Presidente - y sin que ningún Socio pueda ostentar la representación de más de otros tres socios.

En el caso de tratarse de un Socio persona jurídica, el representante legal de la misma ante la Asociación también podrá optar por dar la delegación a otro representante de su organización - también por carta especial para cada reunión dirigida al Presidente con al menos una hora de antelación a la celebración de la reunión.

A tenor del Artículo 34, la Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente, sin perjuicio de las facultades soberanas de la misma para designar -en cada caso, por mayoría de votos, a la persona que haya de presidirla.

Artículo 22.- La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, una vez al año.

b) Con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva lo considere oportuno o lo reclame un número de Socios que represente, al menos, el veinte por ciento del total de los miembros.

Artículo 23.- La Asamblea General deberá ser convocada por medio de anuncio expuesto en lugar público del local en el que radica el domicilio social, con una antelación mínima de quince días.

Además, la convocatoria se notificará a los Socios por carta o email o medio telemático equivalente (mensaje móvil etc), dirigida al domicilio postal y/o electrónico que a tal efecto indiquen, con una antelación mínima de cuatro días.

Si el número de asociados es superior a cincuenta, podrá sustituirse el envío de la carta por la publicación de la convocatoria en un periódico de amplia difusión del domicilio social.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día de la reunión y, en su caso, la expresión del lugar donde se hallen a disposición de los Socios los documentos contables y aquellos otros que, en cada convocatoria, se relacionen con el objeto de la reunión.

Artículo 24.- Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter **ordinario**:

- a) conocer la actuación de la Asociación, de la Junta Directiva, la de sus componentes y la de los socios en las funciones que les encomienden estos Estatutos o la propia Asamblea General;
- b) examinar y aprobar, si procediera, la memoria anual de actividades, balances y presupuestos de la Asociación, presentados por la Junta Directiva;
- c) aprobar y participar en la realización del Plan Anual de la Asociación;
- d) acordar la expulsión de los Socios en base a lo recogido en estos Estatutos;
- e) acordar el establecimiento de las cuotas y cantidades aportadas por los Socios ordinarios;
- f) resolver sobre el nombramiento de Socios de Honor a propuesta de la Junta directiva.
- g) cualesquiera otros asuntos relacionados con la buena marcha de la Asociación.

Artículo 25.- Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter **extraordinario**:

- a) acordar la reforma de los Estatutos;
- b) elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente;
- c) aprobar la distribución del número de Vocales de la Junta Directiva.
- d) disponer, enajenar y gravar los bienes de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que pueda delegar en la Junta Directiva;
- e) aprobar la creación o participación en sociedades o entidades que colaboren a la realización de los fines;
- f) acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;

- g) solicitar de la Administración la declaración de utilidad pública de la Asociación y cualquier otra calificación que se acomode a su estructura y fines, así como renunciar a las que ya tuviere concedidas;
- h) dar su consentimiento para federarse, fusionarse o asociarse con otros organismos nacionales o internacionales;
- i) cuantos asuntos someta a su consideración la Junta Directiva.

Artículo 26.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios (un tercio del sumatorio de los 3 tipos de Socios con derecho a voto: Patrono,

Ordinarios e Institucionales). Caso de no concurrir dicho quórum podrá reunirse en segunda convocatoria transcurriendo al menos media hora cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, correspondiendo un voto a cada Socio Ordinario, Institucional y al Patrono, quedando reflejados en el libro de actas.

Artículo 27.- No obstante, lo dispuesto en el Artículo anterior, será necesario -en todo caso- el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios presentes o representados, tomados en Asamblea General Extraordinaria, para la enajenación o gravamen de bienes; nombramiento de Presidente; solicitudes de declaración de utilidad pública y obtención de cualquier otra calificación; para las modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

CAPITULO V

De la Junta Directiva

Artículo 28.- La Junta Directiva, es el órgano de Gobierno y Administración de la Asociación, la cual actuará en pleno (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales) o en su caso por delegación puntual por medio de una comisión ejecutiva cuyos acuerdos serán de aplicación una vez ratificados por la Junta Directiva (en pleno).

Esta comisión ejecutiva estará compuesta una vez nombrados por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario y el Tesorero y entre sus funciones están:

- colaborar con la Junta Directiva (en pleno) en la dirección y gestión ordinaria de la Asociación
- cualesquiera otras que le encomiende la Junta Directiva (en pleno), en el marco de las competencias que esta tiene atribuidas.

Artículo 29.- La Junta Directiva en Pleno se integrará por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente/a de la Asociación, que actuara como Presidente/a de la misma.
- b) El/la Vice-Presidente/a de la Asociación que actuarán como Vice-Presidente/a de la misma.
- c) El/la Secretario/a de la Asociación, que actuara como Secretario/a de la misma.
- d) El Tesorero/a de la Asociación.
- e) Vocales en número no inferior a cinco, ni superior a diez, en adelante "los/las vocales".

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General de entre sus miembros conforme al Art. 25 letra b).

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los Socios Ordinarios, Institucionales y el Patrono. Para ser miembro de los órganos de representación serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Dado el espíritu y principios, que inspiraron la fundación y las actividades de la Asociación, los siguientes tres grupos, y sus categorías deberán quedar representados en la Junta Directiva.

- a) la Administración Pública. (Organismos y corporaciones públicos)
- b) las Empresas Portuarias (consignatarios, estibadores), y
- c) las Empresas Relacionadas (exportadores, importadores, operadores logísticos, transitarios, empresas de transporte, astilleros, provisionistas, etc.)

Considerando la importancia para la Asociación de la involucración del Socio Patrono y las actividades de la Asociación, la Junta Directiva se conformará, salvo que alguno de ellos no esté representada en la Asamblea General, por:

- 1 representante de la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz en su condición de socio patrono de la asociación.
- 1 representante de las Empresas Consignatarias de la Bahía de Cádiz.
- 1 representante de las Empresas Estibadoras de la Bahía de Cádiz.
- 1 representante de las Empresas Transitarias/Aduana de la Bahía de Cádiz.
- 1 representante de las Empresas Navieras de la Bahía de Cádiz.
- 1 representante de Instituciones y Administraciones Públicas
- 1 representante del Sector Pesca
- 1 representante del Sector Servicios

Artículo 30.- La vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva, será de cuatro años desde la fecha de la Asamblea en que se produzca su nombramiento, pudiendo ser reelegido por otro período idéntico al inicial.

En el supuesto de que se produzcan vacantes durante la vigencia de una Junta Directiva los miembros de la misma por mayoría, podrán designar la persona que cubra la vacante causada sin perjuicio de tener que someter tal nombramiento a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre. La persona así designada para cubrir una vacante ejercerá su cargo por el plazo de ejercicio que le restaba a aquel a quien sustituya.

Artículo 31.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) dirigir y administrar la Asociación, dictando las normas que para ello considere oportunas;
- b) elaborar el Plan Anual, en base a las recomendaciones de la Asamblea General, y presentarlo a la misma para su aprobación;
- c) decidir sobre la adquisición de bienes, así como formular la propuesta sobre su disposición, enajenación o gravamen;
- d) proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y cantidades aportadas por los Socios;
- e) realizar la propuesta de Socios Honoríficos a la Asamblea General.
- f) gestionar y valorar los convenios propuestos por las personas jurídicas de base pública y otorgar la condición de Socio Institucional.
- g) recepcionar, valorar y aprobar o inadmitir las solicitudes de admisión de los Socios Ordinarios y de los Colaboradores;
- h) promulgar las normas y reglamentos que rijan las actividades de la Asociación, la utilización de sus bienes o servicios y dependencias de la misma;
- i) redactar la Memoria Anual y elaborar el balance y los presupuestos generales de ingresos y gastos. Podrá ordenar una Censura de Cuentas cuando lo considere oportuno;
- j) interpretar y resolver los supuestos no previstos en estos Estatutos;
- k) nombrar y despedir al personal de la Asociación, incluido el cargo de Gerente, y fijar su remuneración, de acuerdo a las partidas presupuestarias aprobadas para tal fin, en el caso de que se realicen contrataciones laborales;
- l) conferir poderes con las facultades que determine, así como interponer toda clase de acciones -en juicio y fuera de él- otorgando los oportunos poderes generales para pleitos.

Artículo 32.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, dos veces al año como mínimo, convocada por su Presidente y cuantas veces éste lo considere oportuno. También deberá ser convocada cuando lo pidan, al menos, un cuarenta por ciento de sus miembros.

La convocatoria se comunicará con una antelación mínima de cuatro días, por comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros.

Artículo 33.- Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se requiere, al menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

La asistencia podrá ser personal o por delegación escrita en favor de cualquier otro miembro. Ningún miembro podrá ostentar más de dos delegaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente, y quedarán reflejados en el libro de actas.

Del Presidente

Artículo 34.- Nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros a propuesta de la Junta Directiva, serán atribuciones del Presidente:

- a) Llevar la firma de la Asociación y ostentar la representación legal de la misma en juicio o fuera de él, otorgando los poderes para pleitos precisos, pudiendo confesar en juicio;
- b) ejecutar los acuerdos, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva;
- c) presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- d) realizar los nombramientos previstos en estos Estatutos;
- e) ejercer las funciones que expresamente le encomienden los órganos de la Asociación;
- f) autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, juntamente con el Secretario;
- g) todas las demás funciones que se deriven de los Estatutos.

Del Vice-presidente

Artículo 35.- El Vice-presidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomiende y suplirle en los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad, por cualquier causa.

La sustitución del Presidente la realizará el Vicepresidente, en la forma que el propio Presidente determine, y tendrá iguales derechos y facultades que éste.

En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Del Secretario

Artículo 36.- Serán funciones del Secretario:

- a) la guarda y custodia de los libros de la Asociación;
 - b) extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
 - c) expedir, con el visto bueno del Presidente las certificaciones relativas a los acuerdos y datos que consten en los libros de la Asociación;
 - d) llevar el Libro Registro de Socios;
 - e) llevar la firma de la correspondencia oficial u ordinaria de la Asociación;
- Todas las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva. A efectos de la redacción material de estos documentos, podrá designarse un Secretario de Actas. En los casos de vacante o ausencia por cualquier causa del Secretario, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro de la Junta Directiva que el Presidente determine.

Del Tesorero

Artículo 37.- Serán funciones del Tesorero:

- a) visar con su firma los cobros y pagos en la cuantía que se fije;
- b) llevar la dirección contable de la Asociación y cuidar de los libros de Contabilidad;
- c) negociar o descontar los recibos o demás documentos similares. Estas facultades se podrán cubrir total o parcialmente por el Gerente.
- d) La gestión económica de la Asociación en todos sus aspectos, con sujeción a las normas que le señale la Junta Directiva.

De los Vocales

Artículo 38.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación) así como las que la propia Junta Directiva les encomiende.

Del Gerente

Artículo 39.- La Junta Directiva podrá nombrar y cesar un Gerente, para su dedicación específica a la Asociación, ejecución de los acuerdos, gestión de la Asociación y vigilancia y control de la marcha administrativa. En el ámbito de las capacidades reales del Gerente estarán especificadas en el correspondiente poder notarial que tendrá concedido.

En caso de que se nombre un Gerente, podrá ser requerido a asistir a las Juntas Directiva y a las Asambleas y este deberá comparecer.

Salvo que otra cosa se determine en su nombramiento, el Gerente tendrá como líneas básicas de actuación, las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por la Junta Directiva como órgano delegado de la Asamblea General;
- b) Dirigir los servicios existentes en la Asociación, llevando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma;
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de la Asociación y en las condiciones que se estipulen en las normas correspondientes;
- d) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Asociación en cada ejercicio económico;
- e) Presentar para su aprobación a la Junta Directiva y a la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Asociación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes;
- f) Redactar y proponer a la Junta Directiva y Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar;

- g) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. Podrá negociar o descontar los recibos o demás documentos similares, con los límites que expresamente se señalen;
- h) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Asociación en bancos, cajas de ahorro o demás entidades de crédito, con los límites que expresamente se le impongan y con el visado del Tesorero en los casos o límites que se fijen;
- i) Preparar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General los presupuestos de la Asociación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad;
- j) Representar a la Asociación, por delegación del Presidente, en juicio y fuera de él, así como en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

CAPITULO VI

Ejercicio Anual y Contabilidad

Artículo 40.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comprende desde el día de la constitución de la Asociación y el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

Artículo 41.- La Asociación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. Teniendo el mismo como límite máximo la cantidad de trescientos mil euros.

Dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio económico, la Asociación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 42.- Serán causas de disolución las siguientes:

- a) la imposibilidad de cumplir los fines para los que se crea la Asociación;
- b) por fusión o integración en otra entidad, cuando ello implique la pérdida de su personalidad jurídica;
- c) por acuerdo de la Asamblea General, adoptándolo con la mayoría prevista en el Artículo 25".
- d) por sentencia judicial firme.

Artículo 43.- Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación, a cuyo efecto la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, sin perjuicio de las

facultades que asisten a la Asamblea General para designar la/s persona/s, en número impar, que han de proceder a tal liquidación.

Artículo 44.- Acordada la disolución, la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación.

Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación con el Activo Neto resultante, una vez pagados todos los débitos que existan.

Artículo 45.- Una vez liquidados los bienes sociales, la Asamblea General determinará el destino de los bienes de la Asociación, que habrán de aplicarse a objetivos que sean similares o que guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación de la misma.